



AUNQUE TODAVÍA FALTAN UN PAR DE MESES PARA QUE PRENTEMOS LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, ÉSTE ES UN BUEN MOMENTO PARA DAR UN BREVE REPASO A LAS NOVEDADES Y MODIFICACIONES QUE DEBEREMOS APLICAR A NUESTRA DECLARACIÓN, ENTRE ELLAS, LA UTILIZACIÓN DE LA NUEVA MONEDA: EL EURO.

El IRPF se europeíza

Éste es el tercer año que aplicamos la Ley 40/1998 y su Reglamento, y esto hace que nos resulte familiar, sin embargo siempre existen novedades que debemos tener en cuenta. A continuación les presentamos algunas de ellas:

Los coeficientes correctores del valor de adquisición de bienes inmuebles afectos a actividades económicas se actualizaron por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001; además, esta misma Ley prorrogó la deducción en la cuota del 25 por 100 para actividades de mecenazgo, donaciones dirigidas a la promoción de lenguas oficiales, patrimonio histórico y formación del voluntariado; y las escalas de gravamen, general y autonómica se mantienen.

Por su parte, la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social amplió el límite de las rentas exentas por prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único, aumentándolo a 2.000.000 de pesetas; con-

sidera exentas las indemnizaciones de responsabilidad civil por daños personales de contratos de seguro de accidentes con ciertas limitaciones, así como las prestaciones percibidas por entierro o sepelio.

Hay que señalar, también, que no están obligados a declarar los contribuyentes que obtengan rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención y las subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial con el límite conjunto de 100.000 pesetas. Y se amplía el límite para la obligación de declarar a 1.300.000 pesetas de rendimientos del trabajo cuando procedan de más de un pagador.

Por otro lado, la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, ha incluido modificaciones en la Ley del IRPF que tendrán efectos desde el 1 de enero de 2001. Así, se contempla la posibilidad, con ciertos requisitos, de solicitar la suspensión del ingreso de la deuda tributaria en una cuantía igual o inferior a la devolución a la que tenga



derecho el cónyuge por este mismo impuesto.

Por último, no debemos olvidar que aunque los rendimientos que se hayan obtenido a lo largo del año pasado se hayan contabilizado en pesetas, los importes que se recojan en la declaración deberán reflejarse en euros.



Planteamiento del caso práctico

D. Ángel García Delgado y D.^a María Fernández Andrada contrajeron matrimonio en 1995, cuando contaban con 30 y 31 años, respectivamente. Su régimen económico matrimonial es el de gananciales y tienen dos hijas, Sara y Laura, nacidas en 1996 y 1999. La familia reside en una vivienda alqui-

lada en Madrid, aunque en noviembre de 2001 se decidieron a comprar un piso más grande a las afueras de la ciudad, ya que el padre de Ángel, de 80 años, y la madre de María, de 76, viven con ellos desde el año pasado (ninguno de ellos obtiene rentas superiores a 989.520 ptas.) Este piso les ha costado 25.000.000 de ptas.,

aunque de momento, como todavía no se ha firmado el contrato de compraventa, han adelantado 2.000.000 de ptas., en concepto de reserva. También poseen un apartamento en la sierra madrileña en el que la familia pasa la mayor parte de los fines de semana; el valor catastral de este inmueble, que no ha sido revisado,



asciende a 1.398.000 ptas.

En el desarrollo de sus trabajos, D. Ángel y D.^a María presentan los siguientes datos relativos al ejercicio 2001:

D. Ángel, que trabaja en una empresa de telecomunicaciones, ha recibido una retribución íntegra de 12.825.000 ptas. El porcentaje de retención que la empresa le practica es del 35 por 100. Las cuotas abonadas a la Seguridad Social han ascendido a 415.950 ptas. Además, le han abonado 125.000 ptas. de ayuda para vestuario; 200.000 de ayuda familiar para gastos de colegio y guardería de sus hijas; 280.000 ptas. en vales de comida (1.200 ptas. al día), y 155.000 ptas. de seguro

médico, que cubre tanto a él como a su cónyuge e hijas.

Asimismo, durante el año 2001 la empresa ha sufragado los gastos de varios niveles de un curso de alemán por los que ha abonado al Instituto que los imparte la cantidad de 325.000 ptas., y además le han abonado el importe de diversos cursos de reciclaje en Alemania que han supuesto para la empresa un desembolso de 500.000 ptas. Durante los días que ha tenido que permanecer en este país para recibir los cursos (30 días) le han pagado dietas por importe de 300.000 ptas., así como los gastos del viaje justificados con los billetes de avión.

D.^a María trabaja en el restaurante de dos tenedores (epígrafe del IAE 671.4) del que es titular, y que ha facturado en el ejercicio 2001 la cantidad de 25.000.000 de ptas. Tiene 3 trabajadores en plantilla y una potencia eléctrica contratada de 18 kW. El local del restaurante tiene 110 metros cuadrados y dispone de 10 mesas de 6 comensales. Durante el año ha realizado unos pagos fraccionados de 100.000 ptas. al trimestre.

Por lo que se refiere a las inversiones y rentabilidades que este matrimonio ha obtenido de sus activos en el año 2001, hay que señalar que han obtenido 6.500 ptas. de intereses de una cuenta de ahorro que D. Ángel

sigue en pág.24 >

Se pide

Determinar la cuota diferencial del IRPF de D. Ángel y de D.^a María, tanto si optan por declarar individual como conjuntamente.

Propuesta de solución

Para resolver este caso práctico se van a tratar de determinar las distintas categorías de renta gravadas en el impuesto especificando, con posterioridad, a cuál de los miembros de la unidad familiar habrá que imputar estas rentas en los casos de realizar declaraciones individuales.

Sólo se aportarán las explicaciones del cálculo de cada una de las categorías de renta; a partir de ese momento, la solución del supuesto se remitirá a los modelos de declaraciones conjunta e individuales que, a la fecha de hoy, todavía no han sido aprobados por el Ministerio de Hacienda.

a) Rendimientos del trabajo (artículo 16 de la LIRPF)

Imputables a D. Ángel en declaración individual.

1. Rendimientos íntegros:

- 1.1. Rendimientos dinerarios: 13.150.000 ptas. (79.033,09 €).
- Sueldos y salarios: 12.825.000 ptas. (77.079,80 €).
 - Ayuda para vestuario: 125.000 ptas. (751,27 €).
 - Ayuda colegio y guardería: 200.000 ptas. (1.202,02 €).
 - Dietas y gastos de viaje y estancia: exentos (artículo 8.º RIRPF).

- 1.2. Rendimientos en especie (artículos 43 y 44 LIRPF):
..... 438.750 ptas. (2.636,94 €).
- Curso de alemán: 438.750 (325.000 ptas. + 113.750 ptas.).
Valoración: importe satisfecho + ingreso a cuenta (35 %).
 - Curso de reciclaje en Alemania: exento (artículo 43 RIRPF).
 - Vales de comida: exentos (artículo 44 RIRPF).
 - Seguro médico: exento (artículo 45 RIRPF).

2. Gastos deducibles (artículo 17.3 LIRPF):
• Seguridad Social: 415.950 ptas. (2.499,91 €).

3. Rendimiento neto: 13.172.800 ptas. (77.042,24 €).

4. Reducción de carácter general del artículo 18 LIRPF (máximo el rendimiento neto): 375.000 ptas. (2.253,80 €).

5. Rendimiento neto reducido:

RN – reducción general 12.797.800 ptas. (76.916,33 €).

6. Pagos a cuenta: 4.716.250 ptas. (28.345,23 €).
- Retenciones (35%): 4.602.500 ptas. (27.661,58 €).
 - Ingresos a cuenta: 113.750 ptas. (683,65 €).

b) Rendimientos del capital inmobiliario (artículo 20 LIRPF)

Imputables a D.^a María en declaración individual. Bien privativo.

1. Rendimientos íntegros

(artículo 20 LIRPF): 2.250.000 ptas. (13.522,77 €).

2. Gastos deducibles (artículo 21 LIRPF):

- Amortización (artículo 13 RIRPF): 340.000 ptas. (2.043,44 €).
- 32.000.000 (valor de adquisición) - 15.000.000 (valor del suelo)
- 17.000.000 x 2% = 340.000 ptas. (depreciación efectiva).
- IBI: 50.000 ptas. (300,51 €).

3. Rendimiento neto: 1.860.000 ptas. (11.178,83 €).

4. Retención: (18%) 405.000 ptas. (2.434,10 €).

c) Imputaciones de renta inmobiliarias (artículo 71 LIRPF):

Imputables a ambos cónyuges en declaración individual (50 %).
Bien ganancial.



1. Renta imputada: Valor catastral x 2% (si el valor catastral no ha sido revisado): 1.398.000 ptas. x 2% = 27.960 ptas. (168,04 €).

d) Rendimientos del capital mobiliario (artículo 23 LIRPF)

Imputables a D. Ángel en declaración individual. Bien privativo.

1. Rendimientos íntegros:

1.1. Dividendos [artículo 23.1.a) LIRPF]: 392.000 ptas. (2.355,97 €).
Renta a imputar: RI x 140% = 280.000 x 140% = 392.000 ptas. (2.355,97 €).

Retención: 50.400 ptas. (302,91 €), (18% s/280.000 ptas.)

Imputables a ambos cónyuges en caso de declaración individual (50%). Bienes gananciales.

1.2. Intereses: 34.500 ptas. (207,35 €).
• Cuenta corriente: 6.500 ptas. (21,04 €).
Retención: 1.170 ptas. (18%).
• Depósito a plazo: 28.000 ptas. (168,28 €).
Retención: (18%) 5.040 ptas. (30,29 €).

2. Gastos deducibles (artículo 24 LIRPF): 1.240 ptas. (7,45 €).
• Gastos de administración y custodia: 1.240 ptas. (7,45 €).

3. Rendimiento neto: 425.260 ptas. (2.555,96 €).

e) Rendimientos de actividades económicas (artículo 25 LIRPF)

Rentas imputables a D.ª María en declaración individual. Titular de la actividad.

Estimación objetiva del rendimiento. Ha renunciado al régimen de estimación directa (artículo 30 RIRPF).

Determinación del rendimiento neto (artículo 35 RIRPF y Orden por la que se desarrolla el régimen de estimación objetiva para el año 2000):

Actividad: *Restaurante de dos tenedores (epígrafe 671.4 IAE)*

1. Rendimiento neto previo: 6.506.000 ptas. (39.101,85 €).
Módulos por número de unidades:

Personal asalariado: ... 1.767.000 ptas. (589.000 x 3) (10.620,27 €).
Personal no asalariado: 2.768.000 ptas. (2.768.000 x 1) (16.636,61 €).
Potencia eléctrica: 576.000 ptas. (32.000 x 18) (3.461,95 €).
Mesas: 1.395.000 ptas. (93.000 x 15) (8.384,42 €).

2. Rendimiento neto minorado: 6.270.400 ptas. (37.685,86 €) (6.506.000 - 235.600).

Incentivos al empleo. Orden de 29 de noviembre de 2000 (Instrucciones para la aplicación de los SIM en el IRPF):

Personal asalariado: 3

Hasta 1: 0,10

Entre 1,01 y 3,00: 0,15

Por lo tanto, 1 x 0,10 = 0,10; 2 x 0,15 = 0,30

Coefficiente de minoración: 0,10 + 0,30 = 0,40.

Minoración: módulo de personal asalariado antes de amortización por coeficiente de minoración.

589.000 x 0,40 = 235.600 ptas. (1.415,98 €).

3. Rendimiento neto: 6.034.800 ptas. (36.269,88 €).

4. Pagos fraccionados: 100.000 (trimestrales) x 4 = 400.000 ptas. (2.404,14 €).

f) Ganancias y pérdidas patrimoniales (artículo 31 LIRPF)

1. Período de generación inferior al año:

1.1. Acciones «CORTELEAL»: ganancia de 302.800 ptas. (1.819,86 €), (imputable 2001).

Período: 2-2-01 a 30-11-01.

Valor de transmisión - Valor de adquisición = Ganancia.

755.500 - 452.700 = 302.800 ptas. (1.819,86 €).

En caso de declaración individual se imputan a ambos cónyuges por mitades, al ser un bien ganancial.

1.2. Premios: 3.500.000 ptas. (21.035,42 €).
obtenidas en un concurso de televisión.

Retención: (18%) 630.000 ptas. (3.786,51 €).

2. Período de generación superior al año:

2.1. Fondo de inversión.

Período: 20-6-98 a 29-12-01

Valor de transmisión - Valor de adquisición = Pérdida.

1.000.000 - 3.500.000 = - 2.500.000 ptas. (- 15.025,30 €).

Retención: no tiene porque es negativo.

En caso de declaración individual la pérdida se imputa a ambos cónyuges por mitades, al ser un bien ganancial.

2.2. Venta de acciones de AUPASA.

Período: 5-6-97 a 10-10-01

Valor de transmisión - Valor de adquisición = Ganancia.

3.677.800 - 300.000 = 3.377.800 ptas. (20.300,99 €).

En caso de declaración individual se imputan exclusivamente a D.ª María por ser un bien privativo.

g) Cuadro resumen de los restantes elementos del tributo tanto en declaración conjunta como individual:

Conceptos	Declaración conjunta	Declaración individual	
		Declarante	Cónyuge
Base Liquidable General	22.530.292 ptas. (135.409,78 €)	12.033.690 ptas. (72.323,93 €)	10.689.930 ptas. (64.247,77 €)
Base Liquidable Especial	877.800 ptas. (5275,68 €)	-	2.127.800 ptas. (12.788,34 €)
Cuota	9.453.500 ptas. (56.816,68 €)	4.423.051 ptas. (26.583,07 €)	4.435.396 ptas. (26.657,27 €)
Deducciones Generales	180.000 ptas. (1.081,82 €)	90.000 ptas. (540,91 €)	90.000 ptas. (540,91 €)
Deducciones Autonómicas	-	-	-
Cuota	9.161.500 ptas. (55.061,72 €)	4.421.051 ptas. (25.369,03 €)	4.345.396 ptas. (26.116,36 €)
Pagos a Cuenta	6.207.860 ptas. (37.309,99 €)	4.769.755 ptas. (28.666,80 €)	1.438.105 ptas. (8643,19 €)
Cuota Diferencial	2.953.640 ptas. (17.751,73 €)	- 348.704 ptas. (- 2.095,75 €)	2.907.291 ptas. (17.473,17 €)



>viene de pág.22

tiene abierta en «Caja Manzanares», así como 28.000 ptas. por el mismo concepto derivadas de una imposición a plazo fijo que realizaron en el «Countrybank». Además, D. Ángel ha recibido 280.000 ptas. de dividendos de unas acciones que cotizan en bolsa y que heredó de su tío hace dos años. La entidad bancaria le ha cobrado 1.240 ptas. de gastos de administración. Sobre todas estas cantidades se ha practicado la oportuna retención.

El 29 de diciembre de 2001 D. Ángel vendió por 1.000.000 de ptas. las participaciones que tenía en un Fondo de Inversión y que adquirió con dinero ganancial el 20 de junio de 1998 por 3.500.000 ptas. Además, el 30 de noviembre de 2001 transmitió por 760.000 ptas. unas acciones de «CORTELEAL» que había adquirido el 2 de febrero de ese año por 450.000 ptas. Las comisiones de compra y venta han ascendido a 2.700 y 4.500 ptas., respectivamente.

Por su parte, D.ª María ha obtenido ingresos de algunos bienes adquiridos por herencia el 5 de junio de 1998, y que por una parte le han supuesto unos ingresos de 2.250.000 ptas. del arrendamiento de un local cuyo valor de adquisición comprobado con oca-



sión de la transmisión lucrativa fue de 32.000.000 de ptas. (de las que 15.000.000 correspondían al suelo) y por el que ha pagado 50.000 ptas. en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además, ha recibido 3.700.000 ptas. por la venta el 10 de octubre de 2001, de acciones de AUPASA valoradas en el momento de la sucesión en 300.000 ptas.; los gastos de venta han ascendido a 22.200 ptas.

Por lo demás, se puede decir que D.ª María es una persona con suerte,

ya que en el sorteo extraordinario de Navidad obtuvo un premio de 800.000 ptas. y en el concurso de televisión 6 x 2 ganó 3.500.000 ptas.

Finalmente, es preciso señalar que D. Ángel aporta anualmente a un Plan de Pensiones 450.000 ptas. D.ª María suele ingresar 300.000 ptas. en una cuenta de Cáritas todos los años y, además, cada uno de ellos ingresó el pasado año 500.000 ptas. en una cuenta vivienda que abrieron en 1998. ■

Recuerde

En los casos en los que el resultado de la liquidación es negativo para uno de los cónyuges y positivo para el otro, se puede solicitar la suspensión del ingreso en una cuantía igual o inferior a la que tenga derecho el otro cónyuge. Los requisitos para obtener la suspensión provisional serán los siguientes:

- ▶ El cónyuge cuya autoliquidación resulte a devolver deberá renunciar al cobro de la devolución hasta el importe de la deuda cuya suspensión se haya solicitado y aceptará que la cantidad se aplique al pago de dicha deuda.
- ▶ La deuda y la devolución pretendida han de corresponder al mismo

período impositivo.

- ▶ Ambas autoliquidaciones deberán presentarse simultáneamente, dentro del plazo que establezca el Ministro de Hacienda.
- ▶ Los cónyuges no podrán estar acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria.
- ▶ Ambos miembros de la pareja deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

La Administración notificará, dentro de los seis meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la declaración, el acuerdo que se adopte, expresando, en su caso, la deuda extinguida y las devoluciones o ingresos adicionales que procedan.

Cuando no proceda la suspensión, la Administración practicará liquidación provisional al contribuyente por importe de la deuda objeto de solicitud, junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la autoliquidación hasta la fecha de la liquidación.

Los efectos del reconocimiento del derecho a la devolución respecto a la deuda cuya suspensión se hubiera solicitado son los siguientes:

- ▶ Si la devolución reconocida fuese igual a la deuda, ésta quedará extinguida, al igual que el derecho a la devolución.

▶ Si la devolución reconocida fuese superior a la deuda, ésta se declarará extinguida y la Administración procederá a devolver la diferencia entre ambos importes.

▶ Si la devolución reconocida fuese inferior a la deuda, ésta se declarará extinguida en la parte concurrente, practicando la Administración liquidación provisional al contribuyente que solicitó la suspensión por importe de la diferencia, exigiéndole el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la autoliquidación hasta la fecha de la liquidación.